

Secretaria. - Santiago de Cali, junio 6 de 2022. A Despacho del Señor.-
Provea.-
Secretario,

Harold Amir Valencia Espinosa.-

Rad: 76-001-40-03-012 = 2019-00530-00
Proceso: Declarativo de Prescripción Adquisitiva de Dominio
Dte: Manuel Tereso Murillo.
Dda: Maria Victoria Medina y Otros.-

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, junio seis (6) del año dos mil veintidós (2022).-

Mediante memorial precedente el apoderado de la parte demandante, solicita se corrijan errores advertidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos según nota devolutiva que adjunta.

Revisados tanto el proceso como las causales de devolución se observa en primer término que al interesado se le remitieron la totalidad de los documentos necesarios para la materialización del fallo emitido en audiencia, esto es lo actuado en oralidad y desarrollado en audiencia virtual, el oficio que levantaba la inscripción de la demanda y el acta respectiva. Ahora bien, el argumento del abogado calificador es lo esbozado en el artículo 302 del Código General del Proceso, ante lo cual, encuentra el despacho que no le asiste razón, toda vez que precisamente la norma invocada indica de manera diáfana que:

"Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos" (Subrayas del despacho)

Para el caso en la audiencia No. 001 se emitió la sentencia No. 0047 la cual como lo indica la norma adquirió ejecutoria con su notificación en estrados, la cual parece no haber sido siquiera escuchada por el abogado calificador antes de emitir su negativa, se reitera, obra en el expediente constancia que a la parte solicitante y por petición de esta también se le entregaron copias auténticas del acta, la cual como es sabido no es otra cosa que una constancia de asistencia, tal como lo dice el numeral 6º del artículo 107 del Código General del Proceso

" Las intervenciones orales no podrán ser sustituidas por escritos, el acta se limitará a consignar el nombre de las personas que intervinieron como partes, apoderados, testigos y auxiliares de la justicia, la relación de los documentos que se hayan presentado y, en su caso, la parte resolutive de la sentencia. Solo cuando se trate de audiencias o diligencias que deban practicarse por fuera del despacho judicial o cuando se presenten fallas en los medios de grabación, el juez podrá ordenar que las

diligencias consten en actas que sustituyan el sistema de registro a que se refiere el numeral 4º del anterior o que la complementen”

Finalmente, en cuanto a la solicitud del área del inmueble, este puede ser perfectamente determinable e identificable como en efecto lo fue a través de sus linderos, hecho registrado tanto en la demanda como en la respectiva acta; como puede observarse la negativa de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, no cuenta con respaldo jurídico alguno, debiendo en consecuencia proceder al registro de la providencia decisoria en la forma y términos ordenada., por lo esbozado, el juzgado,

RESUELVE:

.- REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que proceda de conformidad a lo ordenado en la sentencia No. 0047 del 25 de febrero de 2022 emitida en audiencia, lo anterior conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE

**JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA
J U E Z**

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea

Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82a4aa34e28b4e46b6c7161fde0dadf2fedadf2b0b0688726c908ef680edaee0**

Documento generado en 07/06/2022 02:28:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>